

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, 6 dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 10 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 5 de Julio número 186.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º Quintas.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Leonor Blanquer, madre de Casto Montiel, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Callosa de Enzarria, en reclamacion del acuerdo del Consejo provincial de Alicante, por el que fué declarado soldado su referido hijo, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Vistos el párrafo segundo del art. 76, y las reglas 6.ª y 7.ª del art. 77 de la Ley de Reemplazos vigente: Considerando que si bien es cierto que Leonor Blanquer en nombre de su hijo Casto Montiel expuso, en el acto de la declaracion de soldado, la excepcion de hijo único de viuda pobre, no consta que en aquella fecha la estuviese manteniendo: Y Considerando que la justificacion en que Leonor Blanquer ha probado que su hijo la mantenía se refiere á época anterior á la del reemplazo: Considerando que, con arreglo á la disposicion 7.ª del art. 77 de la ley,

las circunstancias para el goce de una excepcion se han de referir precisamente á la época en que se verifica el acto del llamamiento y declaracion de soldados:

Considerando que siendo una de las circunstancias para obtener la excepcion, el que el hijo mantenga á la madre con el producto de su trabajo, precisamente deberá verificarlo en la expresada época del llamamiento y declaracion de soldados:

Considerando que Casto Montiel se hallaba en presidio en la época en que se verificó el acto del llamamiento y declaracion de soldados; y por lo tanto imposibilitado de atender á la subsistencia de su madre con el producto de su trabajo:

Considerando que, aun cediendo el producto de sus bienes á la madre, no se halla con las condiciones de la ley, puesto que la regla sexta del art. 77 expresa que se entiende que un hijo mantiene á su madre cuando la entrega el todo ó parte del producto de su trabajo:

La Sección opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de Alicante, que declaró soldado á Casto Montiel, quinto por el cupo de Callosa de Enzarria.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos analogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

VIGILANCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Go-

bierno de provincia con fecha 20 de Junio último la Real orden siguiente:

«Con frecuencia acontece que los sucesos de diversa índole, que ocurren en las provincias, así como los atentados que se cometen directamente contra las personas y propiedades, llegan á conocimiento de este Ministerio ya por medio de la Guardia civil, ya por la prensa periódica, en tanto que los Gobernadores principales agentes del Gobierno y primer conducto por el cual debiera este tener noticia no solo de cuanto directa ó indirectamente afecta á la seguridad pública ó personal, sino que tambien de las disposiciones adoptadas para prevenir ó castigar en su caso, lo hacen con un retraso inexplicable ó guardando un silencio extraño. En su vista la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que V. S. cuide del cumplimiento de este servicio, con la debida exactitud, teniendo presente el segundo extremo de la circular de 12 de Noviembre de 1856. De Real orden lo digo á V. S. á los consiguientes fines.»

Lo que hago saber á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, previniéndoles, que sin demora pongan en conocimiento de este Gobierno, todos los hechos que ocurran en sus distritos, que por cualquier concepto merezcan llamar la atencion, y especialmente de los que afecten á la seguridad de las personas y propiedades. Segovia 7 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 6 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirva de abono en los respectivos presupuestos municipales el importe de un ejemplar que adquieran

voluntariamente los Ayuntamientos de la obra titulada «arte de descubrir los manantiales» que ha traducido del francés el Presbítero Don Nicolás Soldevila. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma á los efectos correspondientes. Segovia 9 de Julio de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Juarros de Voltoya, ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que á fines del mes de Junio último, se agregaron á la ganadería de Cayetano Llorente, vecino del mismo pueblo, en la cañada por donde trashuma el ganado, una cabra y dos chivas, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado para saber á quien se les haya extraviado, no ha podido conseguirlo. En su consecuencia, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, con las señas de dichas reses, para que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recogerlas. Segovia 9 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las Cabras.

Una de piel negra, con su chiva, tambien negra, coja, y otra roja.

VIGILANCIA.

El Alcalde del Espinar ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que Rodrigo Quiñones, vecino de Santa María de Llamuces, en la provincia de Oviedo, pobre imposibilitado, cuyo estado triste le hace implorar la cari-

dad pública, en un carrito pequeño, tirado por un pollino, le había dado parte, que en la mañana del 4 del corriente, al venir desde Avila, se marchó de su compañía y la de su hijo, su mujer Leocadia Victoria, llevándose 18 duros y 12 rs. en napoleones y pesetas; que dicha su Esposa no lleva mas que los certificados del Señor Cura del referido pueblo, referentes á la enfermedad que padece el citado Quiñones.

En su consecuencia, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de la espresada Leocadia, y conseguida que sea su captura la pondrán á disposicion de este Gobierno, á los efectos consiguientes, insertándose sus señas á continuacion. Segovia 8 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la Leocadia Victoria.

Edad 44 años, estatura baja, ojos castaños, pecosa de viruelas, mal encarada, viste de sayal remendado, y camina sin cédula de vecindad.

Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Se participan las bases acordadas para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de esta Junta.

Excmo. Señor.—Esta Junta con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles de la campaña de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 10 y 26 de Julio de 1862, la cantidad próximamente de seiscientos mil reales: ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las espresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron:

1.º Que á los declarados inútiles despues de 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la mencionada Real orden de 26 de Junio.

2.º Que á los inútiles por herida que en virtud de la soberana disposicion ya citada de 10 de Junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

3.º Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de esta última superior resolucion

se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demas alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

Lo que de acuerdo de la espresada corporacion he creido deber elevar al superior colocation de V. E., esperando que inclinará el ánimo de S. M. (que Dios guarde) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1863.—El Capitan general Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. Señor Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores.

Ministerio de la Guerra.—Número 2.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo acordado por esa Junta en 6 del actual, para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

Primero. Que á los declarados inútiles despues del 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la Real orden de 26 de Junio del mismo año.

Segundo. Que á los inútiles por herida que en virtud de la Real disposicion de 10 del propio mes y año, se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

Tercero. Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de la misma resolucion, se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demas alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1863.—José de la Concha.—Sr. Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes concierne, y puedan hallarse en dicho caso, se publica en este Bo-

letin oficial. Segovia 9 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Contribucion territorial. = Repartimiento.

Muchos Ayuntamientos no han presentado aun los repartimientos de la contribucion territorial para el actual año económico, dando con este apático proceder una prueba del poco celo é interes con que atienden á uno de sus mas principales deberes.

Decidida como está la Administracion á no permitir moratorias que entorpecen y perjudican este importante servicio, y dispuesta á que se termine definitivamente antes del dia 20 del actual segun se le tiene prevenido por la Superioridad, encarga á las corporaciones municipales que no han remitido sus repartos, lo verifiquen, para antes del dia 15, si la quieren evitar el disgusto de tener que proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos y Secretarios que en dicha fecha no los hayan remitido, cuya medida adoptará indefectiblemente para con los que no cumplan el indicado servicio. Segovia 4 de Julio de 1863.—Antonio Maria Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar de Castilla la Nueva

No habiendo obtenido remate en la primera subasta, verificada en esta Intendencia el dia 30 de Junio último, con objeto de contratar la adquisicion de 5860 arrobas de aceite, con destino á las factorías de utensilios del Distrito, se pone en conocimiento del público, que el dia 14 del actual, á la una de la tarde, se celebrará una segunda subasta, con el indicado objeto, y bajo las mismas bases que la anterior; cuyo pliego de condiciones que se publicó en Gaceta oficial del 17 de Junio último, y Diario de Avisos de 19 del mismo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, así como tambien el modelo de la proposicion y la muestra tipo del aceite que se subasta. Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Comisario de Guerra, Secretario, Angel Gil.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 7.800 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se

cenvoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Provincias Vascongadas, el dia 22 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Vitoria.	Del pais y pueblos limitrofes de Castilla.	66	7800
		66	7800

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____ calle de _____ núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 7.800 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de Vitoria, al precio de _____ cada quintal catellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 4.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Navarra, el día 22 de julio actual, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Pamplona.....	FACTORIAS.	Del país.....	Procedencia de la cebada.	Libras castellanas.	Peso de la fanega.	Quintales castellanos.
	66					

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____ calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 4.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, quintales en la factoría de Pamplona, al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea

válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la Provincia de Burgos.

Debiendo subastarse algunos materiales y partes de obra del Palacio provincial que ha de construirse en esta ciudad en virtud de Real autorización obtenida al efecto, he señalado el día 4 de Agosto próximo para los remates que con tal motivo se han de celebrar, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes, y los cuales tendrán lugar en el despacho de este Gobierno de provincia, en el día citado desde las 12 de su mañana en adelante sin interrupción, ante mi Autoridad y una comisión de la Excm. Diputación provincial.

Los remates que han de celebrarse, son:

UNO.

Para el acopio de yeso, cal, arena y ladrillo, á saber:

- 1.º 11.000 fanegas de yeso tosco; presupuesto en 2 reales fanega.
- 2.º 1.000 fanegas de yeso blanco fino; presupuesto en 4 rs. fanega.
- 3.º 5.000 fanegas de cal viva; presupuesto en 5 rs. fanega.
- 4.º 1.500 carros de arena; presupuesto en 10 rs. carro.
- 5.º 280.000 ladrillos de dos pulgadas de grueso, medio pié de ancho y uno de largo; presupuesto en 18 rs. el 100.

OTRO.

5.000 tablas, madera de pino, de 14 pies de largo, 1 de ancho y 1 pulgada de grueso; presupuesto en 7 rs. métr. cuadrado.

OTRO.

Obras de Carpintería.

- 1.º 640 metros superficiales de balcones y ventanas de librillo con su correspondiente herraje, presupuesto en 110 rs. métr.
- 2.º 270 metros superficiales de puertas interiores con su herraje, presupuesto en 48 reales métr.
- 3.º 192 metros superficiales de puertas principales de entrada á las habitaciones con su correspondiente herraje, á 24 reales métr.
- 4.º 175 metros superficiales de bastidores de vidrieras con su correspondiente herraje, á 24 reales métr.

OTRO.

Obras de Albañilería.

- 1.º 700 metros cúbicos de fábrica de ladrillo sentado con mortero, presupuesto en métr. 11 rs.
- 2.º 17 metros cúbicos de bóveda

de rosca de ladrillo para la escalera; presupuesto en 14 rs. métr.

3.º 215 metros superficiales de cerramiento y guarnecido de yeso, en tabique grueso, presupuesto el métr. en 4 rs.

4.º 936 id. id. de cerramiento y guarnecido de tabique sencillo; presupuesto en 3 rs. 50 céntimos el métr.

5.º 2.080 metros superficiales de piso forjado á bovedilla solado con baldosa y cielo raso por bajo; presupuesto en 2,50 reales el métr.

6.º 958 metros superficiales de piso forjado á bovedilla y cielo raso por bajo, presupuesto en 2,50 rs. el métr.

7.º 230 metros superficiales de bóveda tabicada; presupuesto en 4 reales el métr.

8.º 125 metros lineales de moldura de yeso corrida con terraja en el interior de los salones, presupuesto en 1 real el métr.

9.º 20 metros superficiales en molduras de yeso en basas y capiteles presupuesto en 20 rs. métr.

10.º 3000 metros superficiales de guarnecido de yeso, comprendiendo solo garreos y llanillas; presupuesto en 1,50 rs. métr.

11.º 2400 metros superficiales de tejado; presupuesto en 2 reales el métr.

12.º 572 metros superficiales de reboque de la pared de fachadas de los patios; presupuesto en 2 rs. métr.

13.º La construcción de fogones con sus chimenas y cañones; presupuesto en 100 rs. cada uno.

14.º La colocación de 5 asientos para los escusados; presupuesto en 20 rs. cada uno.

15.º 50 metros superficiales de escayola; presupuesto en 40 reales uno.

16.º 700 metros superficiales de estucado de yeso; presupuesto en 4 rs. métr.

OTRO.

Obras de Ferretería.

1.º 30 rejas de hierro dulce, que serán: 27 para las ventanas de las fachadas principales, y 3 circulares para encima de las puertas.—32 antepechos de hierro dulce para el segundo piso y varias rejas para el interior, cuya forma y dimensiones serán según el plano que acompaña á las condiciones; presupuesto en 54 rs. arroba.—Todo el clavazon para la madera gruesa, que ascenderá á 200 arrobas; presupuesto en 32 rs. arroba.

No se admitirá ninguna proposición que exceda del tipo marcado en el presupuesto, que no esté arreglada al modelo adjunto ó que no se acompañe á ella la carta de pago de haber depositado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del importe

del remate á que corresponda la proposición.

Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre los autores de las mismas que durará solamente un cuarto de hora; la primera puja admisible no bajará de 4 por 100, y las demás de 5 céntimos por 100: si no hubiere pujas decidirá la suerte la adjudicación entre dichos autores.

En la Secretaría de este Gobierno de provincia, estarán de manifiesto para cuantos gusten enterarse en ellos desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada día, el presupuesto, condiciones facultativas y económicas, generales y particulares.

Burgos 2 de Julio de 1863.—El G. I., Antonio Martínez Acosta.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construcción del Palacio provincial, se compromete á presentar en el depósito y época que se señale..... (si son materiales se expresarán aquí: si la proposición recae sobre obras), á ejecutar las obras de.... (aquí las que sean), detalladas en el anuncio, inserto en el Boletín oficial número.... por los precios siguientes, á saber: (aquí los precios,) arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas, (Aquí la fecha y firma del proponente.)

En la subasta anunciada en el Boletín número 100 correspondiente al Martes 23 de Junio último, para el acopio de madera con destino á Palacio provincial, se padeció la equivocación siguiente: donde dice: de un pié en cuadro ó sea de un pié de alto por uno de ancho y 36 de largo 34 piezas, que componen 42,05 metros cúbicos. Léase, de un pié en cuadro ó sea de un pié de alto por uno de ancho y 36 de largo 54 piezas, que componen 42,05 metros cúbicos.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia. Hago saber: que de la subasta anunciada para el 26 del corriente en el Boletín oficial del 26 del próximo pasado, se elimina el núm. 2670, de tierras del curato, radicantes en término de Santo Domingo de Piron, por haber sido arrendadas en 24 de Mayo último. Segovia 6 de Julio de 1863. —Rafael García Tapia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se espresan:

Partido de Santa Maria de Nieva.—Tercera licitación con la baja de la quinta parte tipo primitivo.—Mayor cuantía.

Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.
-----------------------	------------------	--------------	------------------------

1317
Bernardos.....
1503
Ortigosa de Peñano

Tierras. Iglesia del pueblo.....
id. Curato de S. Clemente de Seg.

Ramon Gonzalez.....
Matias Herranz.....

Tipo anual de la subasta.

Reales vellones

800
9240

1364
Villeguillo.....
1353
1562

Tierras. Capellania de Abades.....
id. Iglesia del pueblo.....
id. Curato de id.....

Pedro Herrero.....
Carlos Cabrero.....
El mismo.....

1250
1954
4677

MENOR CUANTIA.

3038
Bernuy de Coca...

id. Curato de Boeigas.....

Ignacio Martin.....

334

Partido de Cuellar.—Segunda licitación con la baja de la sexta parte.—Mayor cuantía.

494
Zarzuela del Pinar.

Tierra. Curato del pueblo.....

Victoriano Criado.....

1168

Partido de Segovia.—Segunda licitación con la baja de la sexta parte.—Menor cuantía.

2242
Salceda.....

Tierras. Iglesia del pueblo.....

Juan Fernandez.....

30

Pliego de condiciones.

1. El remate se celebrará el día 9 del próximo Agosto de doce á una de su tarde en pública licitación simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador e Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2. No se admitirá postura menor de los tipos de subasta y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3. Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4. Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5. El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del país.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfacción de la Administración.

6. Además del importe del arriendo será tambien obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7. El arriendo será tiempo por de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, probado que sea por la Direccion.

8. Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el

nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun

cuando se encuentren llenos el dia que de principio, al arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el día 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 6 de Julio de 1863.—El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la subasta de los 5550 pinos que divididos en dos lotes y de igual número, clases y valor, estan señalados en el pinar titulado cotería del Leon, de los propios de esta ciudad, y bajo el tipo de 114.800 rs. estaba anunciada para los dias 13 de Abril, y 21 de Mayo próximos pasados; en su consecuencia y en virtud de orden de 8 de Junio tambien próximo pasado del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio, han sido retrasados los referidos lotes en 76.532 rs. y se celebrará su remate igualmente en dos lotes como antes, el 8 de Agosto inmediato y hora de las doce del dia, en las casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Corregidor ó persona que le sustituya.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento ya citado, Segovia 4 de Julio de 1863.—El Ingeniero Gefé, P. A., José B. Sanchez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 6 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, se subastará en pública subasta en la casa Consistorial de la Villa de Coca, el piñote rodado negral de dicha comunidad, tasado en 1000 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.—Segovia 30 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefé, P. A., José B. Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡GRAN BARATURA!
EMILIO ALVARADO,

RELOJERO CONSTRUCTOR.

Tiene el gusto de ofrecer á este público sus servicios y conocimientos prácticos en el arte de relojería, como así mismo un gran surtido de relojes de oro y plata para señora y caballero, de torre, pared, cuadro y sobremesa, siendo toda relojería de las mejores fabricas de Suiza, Ginebra é Inglaterra á precios casi de fabrica y garantidos por un año.

Tambien compone toda clase de relojes, cronómetros y cajas de música. Enemigo de palabras superfluas, no se ocupa en encomiar su buen género y poca habilidad en dicho arte; en el primero, su nombre le garantiza; y en lo segundo, sus obras le acreditarán. Las personas que gusten honrarle, pueden hacerlo en la Plaza Mayor, Meson grande.—Permanecerá pocos dias.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.